



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Buenos Aires, 3 de marzo de 2022

RES. SAGyP N° 62/22

VISTO:

El TEA A-01-00024117-9/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto el Dr. Alfonso Santiago (D.N.I. 16.051.970) solicitó el pago de los honorarios establecido en el artículo 3 de la Resolución CM N° 53/2014, conforme a su actuación como conjuez en los autos “CORBO PABLO Y OTROS c/CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración), EXP J-01-0057206-9/2010-0 Nro. Expte. 38863/2010-0”, “GATTI CRISTIAN MARTIN Y OTROS c/FISCALIA GENERAL DE LA CABA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración), EXP J-01-00057197-7/2010-0 Nro. Expte. 38854/2010-0” y “RAHONA ALEJANDRO JOSE c/MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA CABA s/EMPLEO PUBLICO (excepto cesantía o exoneraciones), EXP J-01-00007508-2/2013-0 Expte. N° 7432-2013/0” (v. Adjunto 117520/21). A tal fin, acompañó la Nota de Certificación de la Secretaría Ad Hoc de la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo (Res. CM N° 521/11) (v. Adjuntos 117518/21 y 117519/21). Asimismo, la mentada certificación fue ratificada oportunamente por la Secretaría General de la citada Cámara (v. Adjunto 12747/22).

Que el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos emitió el informe técnico de su competencia en el que reseñó la intervención del Dr. Santiago en el marco de la causa antes referida (v. Memo REP JUDIC 24495/21).

Que solicitada que fuera al efecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 10700/2021.

Que es imperioso observar lo expresado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre los autos “*GATTI CRISTIAN MARTIN Y OTROS c/FISCALIA GENERAL DE LA CABA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración)*”, EXP J-01-00057197- 7/2010-0 Nro. Expte. 38854/2010-0, toda vez que “(...) la aceptación del cargo fue el día 31 de mayo del año 2016 y la presentación realizada por el Dr. Santiago solicitando el pago fue el día 25 de noviembre del presente año, por ello resulta en este caso que 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires se ha configurado la prescripción puesto que han pasado más de 5 años desde la aceptación del mismo, tal como lo determina el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación el que indica respecto del término genérico que: “El plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local.” y acompañan con el debido desarrollo normativo y jurisprudencial.

Que entonces, la Dirección General de Factor Humano incorporó el criterio de liquidación para el Dr. Alfonso Santiago, de acuerdo al cálculo efectuado por el Departamento de Liquidación de Haberes y conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del cual se desprende que los honorarios ascienden a: pesos sesenta y nueve mil setecientos seis con 69/100 (\$69.706,69) para la causa “Corbo” y pesos doscientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro con 29/100 (\$268.384,29) para la causa “Rahona”, de acuerdo a los guarismos allí explicitados” (v. Memo 168/22 y Adjunto 458/22).

Que en cumplimiento de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347) la Dirección General de Programación y Administración Contable afectó la suma necesaria para hacer frente al pago correspondiente (v. Adjunto 10191/22).

Que así las cosas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó una nueva intervención en autos sobre el proyecto de acto administrativo, mediante Proveído 2 Firmas N° 418/2022.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que asentando ello, cabe destacar que la Resolución CM N° 53/2014 -vigente al momento en que actuó el Dr. Alfonso Santiago reglamentó el pago de honorarios a la actuación

de los conjuces, en su artículo 1°.

Que resulta menester señalar que la Resolución CM N° 3/2021 modificó el régimen establecido en la Resolución CM N° 53/2014. Sin perjuicio de ello, en línea con el Dictámen DGAJ N° 10700/2021, corresponde aplicar al presente caso lo normado en la Resolución CM N° 53/2014, en virtud de los períodos en que el Dr. Santiago se desempeñó como conjuce.

Que asentado ello, cumplidos y verificados todos los pasos procedimentales pertinentes, vistos los informes del Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos y con especial atención a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá aprobar el gasto por las sumas de pesos sesenta y nueve mil setecientos seis con 69/100 (\$69.706,69), en concepto honorarios por su actuación como conjuce en los autos “CORBO PABLO Y OTROS c/CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración), EXP J-01-0057206-9/2010-0 Nro. Expte. 38863/2010-0” y pesos doscientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro con 29/100 (\$268.384,29), en concepto de honorarios por su actuación como conjuce en los autos “RAHONA ALEJANDRO JOSE c/MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA CABA s/EMPLEO PUBLICO (excepto cesantía o exoneraciones), EXP J-01-00007508-2/2013-0 Expte. N° 7432-2013/0”, a favor del Dr. Alfonso Santiago (D.N.I. 16.051.970), conforme al cálculo estimado por el Departamento de Liquidación de Haberes incorporado en el Adjunto 458/22.

Que , respecto al reclamo de pago por la actuación en el marco de los autos “GATTI CRISTIAN MARTIN Y OTROS c/FISCALIA GENERAL DE LA CABA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración), EXP J-01-00057197-7/2010-0 Nro. Expte. 38854/2010-0” corresponde rechazar el mismo por encontrarse prescripta la acción, puesto que han pasado mas de cinco (5) años desde la aceptación del cargo y hasta la presentación de marras, tal como lo determina el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en consecuencia, deberá darse intervención a la Dirección General de Factor Humano para que proceda a liquidar los honorarios al Dr. Alfonso Santiago y a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que readecue la afectación presupuestaria oportunamente realizada y efectúe el pago correspondiente.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y la Resolución CM N° 53/2014;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruebase el gasto por las sumas de pesos sesenta y nueve mil setecientos seis con 69/100 (\$69.706,69), en concepto honorarios por su actuación como conjuez en los autos “CORBO PABLO Y OTROS c/CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración), EXP J-01-0057206-9/2010-0 Nro. Expte. 38863/2010-0” y pesos doscientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro con 29/100 (\$268.384,29), en concepto de honorarios por su actuación como conjuez en los autos “RAHONA ALEJANDRO JOSE c/MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA CABA s/EMPLEO PUBLICO (excepto cesantía o exoneraciones), EXP J-01-00007508-2/2013-0 Expte. N° 7432-2013/0”, a favor del Dr. Alfonso Santiago (D.N.I. 16.051.970), conforme al cálculo estimado por la Dirección General de Factor Humano incorporado en el Adjunto 458/22.

Artículo 2º: Rechazace el reclamo efectuado por el Dr. Alfonso Santiago (D.N.I. 16.051.970), por su actuación como conjuez en los autos “GATTI CRISTIAN MARTIN Y OTROS c/FISCALIA GENERAL DE LA CABA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración), EXP J-01-00057197-7/2010-0 Nro. Expte. 38854/2010-0”, toda vez que la acción se encuentra prescripta, puesto que han pasado mas de cinco (5) años desde la aceptación del cargo y hasta la presentación de marras, de conformidad con el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Factor Humano a que proceda a notificar al interesado y liquidar los honorarios del Dr. Alfonso Santiago de conformidad con el artículo 1º y a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectuar el pago correspondiente.

Artículo 4º: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y notifíquese al interesado. Pase a la Dirección General de Factor Humano, a sus efectos. Cumplido, oportunamente, archívese.

RES. SAGyP N° 62/22



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

